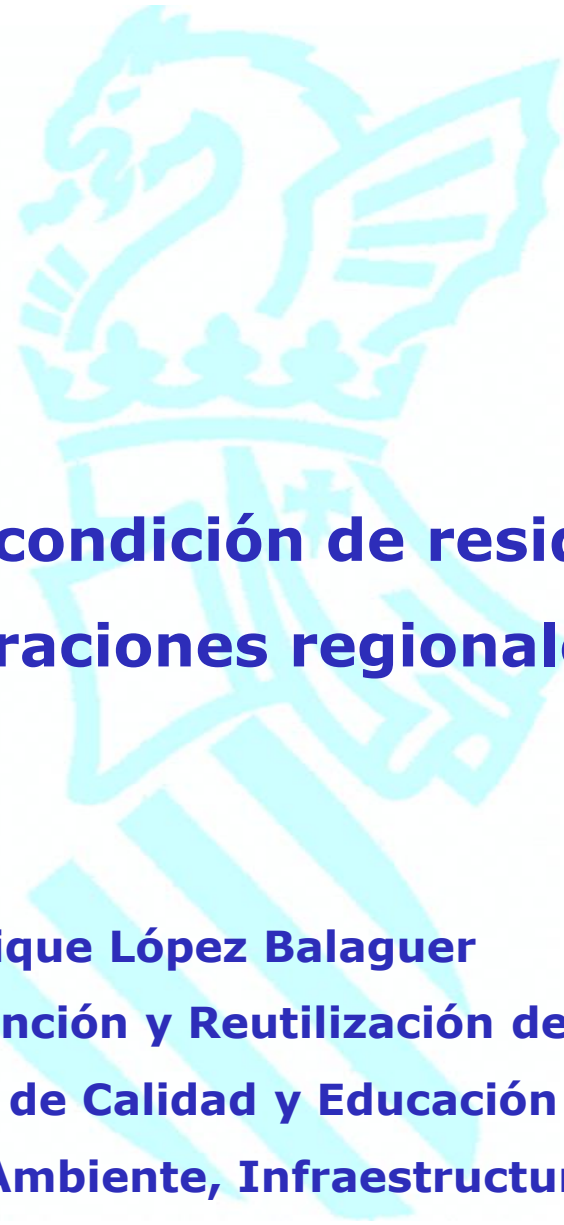




Fin de la condición de residuo. Consideraciones regionales.

Enrique López Balaguer
Servicio de Prevención y Reutilización de Recursos
Dirección General de Calidad y Educación Ambiental
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Antecedentes

- 2008, **Directiva 2008/98/CE** (*Directiva Marco de Residuos*): art. 6.
- 2011, **Ley 22/2011**, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (art. 5): competencia exclusiva del **MITERD** (mediante órdenes ministeriales).
- 2018, **Directiva (UE) 2018/851** (modificación DMR) del *paquete legislativo de Economía Circular*: modificación del art. 6. de la DMR (adopción de criterios mediante actos de ejecución) para mayor seguridad jurídica.
- 2021, I Plan de Acción de Economía Circular 2021-2023 (E.E.E.C.): subproducto y fin de condición de residuo dentro del eje de actuación “Materias primas secundarias”.
- 2022, **Ley 7/2022**, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (art. 5): competencia compartida **MITERD** (mediante órdenes ministeriales) y **CC.AA** (mediante autorizaciones expresas).
- 2024, Nota sobre la interpretación de la Subdirección General de Residuos acerca de la consideración como residuo/no residuo de los materiales resultantes de una operación de valorización

¿Quién solicita la declaración de FCR?

Las personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de **gestor de residuos autorizado** conforme al artículo 33 de la Ley 7/2022.

¿Cómo se solicita?

Como parte de la **solicitud de autorización** para realizar operaciones específicas de valorización de residuos: operaciones R3, R4, R5, R7, R8 y R9. (ver nota interpretativa de la SGR).

¿Qué criterios se aplican para su evaluación?

- Los establecidos en los **actos ejecutivos** aprobados por la Comisión Europea, cuando los haya.
- Los establecidos en las **órdenes ministeriales** publicadas por el MITERD (), cuando los haya.
- Cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo art. 5.1 de la Ley 7/2022: evaluación “**caso a caso**”.

¿Quién lo declara?

- Las **Comunidades Autónomas** (art. 5.3 de la Ley 7/2022):
 - En aplicación de los actos ejecutivos y/o de las órdenes ministeriales.
 - En ausencia de tales actos y órdenes, previo proceso de evaluación “**caso a caso**”.

¿Cómo se declara?

Mediante **autorización expresa** del órgano competente (director general de Calidad y Educación Ambiental).

¿Quién puede utilizar la materia prima secundaria resultante?

Una actividad o proceso industrial **concreto** (finalidad específica).

¿Qué hay que presentar en el supuesto de evaluación “caso a caso”?

- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 5.1 de la Ley 7/2022:
 - a) Que la sustancia, preparado u objeto resultante del tratamiento de valorización de residuos deba ser usados para finalidades específicas en una actividad o proceso industrial concreto:
 - Descripción del proceso industrial de destino que va a hacer usos de la sustancia.
 - Información sobre la sustancia, preparado u objeto a transferir: propiedades físicas, químicas y/o biológicas, peligrosidad (en su caso), cantidad anual estimada, etc.
 - b) Que existe un mercado o una demanda para dicha sustancia, preparado u objeto :
 - Acuerdo o contrato entre las partes.
 - c) Que la sustancia, preparado u objeto resultante cumpla los requisitos técnicos para las finalidades específicas, y la legislación existente y las normas aplicables a los productos:
 - Materia prima que se reemplaza o sustituye: propiedades físicas, químicas y/o biológicas (habrán de ser equivalentes a las del pretendido subproducto), cantidad anual requerida, etc.
 - Cumplimiento de las prescripciones y requerimientos del Reglamento REACH, en su caso.
 - d) Que el uso ulterior de la sustancia, preparado u objeto no genere impactos adversos globales para el medio ambiente o la salud humana.

¿Cómo concluye el proceso de evaluación “caso a caso”?

- Resolución expresa del órgano competente (director general de Calidad y Educación Ambiental):
 - Favorable (materia prima secundaria).
 - Desfavorable (residuo).
- Silencio administrativo: desestimatorio (art. 24.1 Ley 39/2015 del PACAP).
- Condiciones de eficacia: validez, únicamente, para el uso autorizado en la actividad o proceso industrial de destino evaluado (art. 5.3 de la Ley 7/2022).
- Los términos de la resolución no eximen del cumplimiento de otras disposiciones legales (REACH, traslados de mercancías, comercialización de productos, seguridad industrial, etc.)

A circular frame containing a photograph of a sunset over a body of water. The sun is low on the horizon, creating a bright reflection on the water's surface. The sky is a mix of orange, yellow, and blue, with a few wispy clouds. The text is centered over the image.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Enrique López Balaguer
lopez_enrbal@gva.es / Telf. 962753329